

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-071244- -00009-0000

Fecha: 2012-11-01 16:50:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **08.071.244**
Asunto : Solicitud de patente para: **ANTICUERPOS ANTI MN Y MÉTODOS PARA SU UTILIZACIÓN**
Solicitante : BAYER HEALTHCARE LLC
Fecha solicitud : 10 de julio de 2008

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **11191** notificado por fijación en lista del 27 de junio de 2012.

2. Mediante memorial radicado ante ese Despacho el 21 de septiembre de 2012, solicité un plazo adicional de treinta (30) días para atender el oficio No. **11191**.

3. Mediante oficio No. **11191** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

3.1 Excepción de la patentabilidad

El examinador ha expuesto:

El objeto de las reivindicaciones 52 a 58, 59 a 61 y 66 a 89 no es patentable.

3.2 Reivindicaciones:

De manera resumida, el Examinador ha expuesto lo siguiente:

- Pliego reivindicatorio: no es claro porque el anticuerpo no está bien caracterizado.

3.3 Análisis de patentabilidad

3.3.1 Nivel inventivo

El Examinador considera que la combinación de las enseñanzas de los documentos D1: WO03033674 y D2: WO03048328 afecta el nivel inventivo de la presente solicitud. Específicamente se afirma que la persona medianamente versada en la materia seleccionaría específicamente los CDRs conocidos en el estado de la técnica en D1 y D2, con el fin de llegar al objeto de la reivindicación 1.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial. Por lo tanto amablemente le manifiesto al Examinador que mediante memorial radicado el 15 de enero de 2009 se presentó un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 17 reivindicaciones, pero este no fue tenido en cuenta en el momento del examen, y por lo tanto el Oficio No. 11191 divulga un estudio del pliego reivindicatorio erróneo. De esta forma, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones.

Siguiendo las amables sugerencias del Examinador, se han introducido las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:

- La reivindicación 12 ha sido eliminada.
- La reivindicación 15 ha sido eliminada.

En cuanto a la objeción del Examinador, en relación con la caracterización del anticuerpo, ha sido superada en el presente pliego reivindicatorio presentado, pues en este se especifica

las secuencias tanto de cadenas pesadas como de cadenas livianas del anticuerpo o fragmento de la presente solicitud. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

El Señor Examinador refiere que la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y los compuestos divulgados en D1 radica en que son una selección específica de los CDRs y , que además, esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado en el compuesto de la presente invención, puesto que el uso de los anticuerpos del estado de la técnica, en los que cuentan con actividad específica contra la proteína MN y en los que están destinados para el tratamiento y diagnóstico de cáncer en los que interviene dicha proteína, ya estaba divulgado en el estado de la técnica D1 o D2, por lo cual el uso del compuesto de anticuerpos anti MN no constituye una alternativa evidente a lo divulgado en D1 o D2.

De acuerdo al Señor Examinador, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo modificar el anticuerpo conocido en D1 para proporcionar otro anticuerpo alternativo, que sea útil para el tratamiento y diagnóstico de cánceres en los que interviene MN?"; según el Examinador el documento D2 anticipa compuesto de anticuerpos contra MN como el reclamado en la presente invención y que, en consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, habría inferido sin mucho esfuerzo de su parte la posibilidad de emplear los anticuerpos sugeridos en D2 en el método divulgado en D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo tanto las reivindicaciones 2-16, 29, 90-91 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a luz de la combinación de las enseñanzas de D1 y D2.

Al respecto queremos comentar lo siguiente:

2.4.1. Del incorrecto análisis del nivel inventivo.

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo a las directrices dadas por el Tribunal Andino. En efecto, el Tribunal ha dicho que *“Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución”* (Proceso 36-IP-2010) y su Despacho en el *“Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad”* sintetiza cómo se lleva a cabo el procedimiento:

Método “problema-solución”

Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”. Este consta de las siguientes etapas:

- Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada

El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.

- Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano

Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz (...)

(...)- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

El examinador debe re plantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: De manera que el problema técnico objetivo se formulará así: "¿cómo modificar ó adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?" La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. La expresión "problema técnico objetivo" deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.

- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método están:

- Dado que se muestra una diferencia entre el estado de la técnica D1 y la presente solicitud, amablemente manifestamos otras diferencias encontradas entre ellos. La composición de anticuerpo o fragmento anti MN de la presente solicitud, contiene además la conjugación con un agente citotóxico.

- Debido a que existe otra diferencia adicional a la manifestada por el Examinador, la determinación de la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercana es errónea lo que conlleva a carencias en el análisis.
- Como se observa, la pregunta desarrollada por el Examinador es una pregunta genérica e incompleta, pues no contiene el problema técnico objetivo relacionado con la segunda diferencia encontrada, lo que demuestra que no se siguió la metodología establecida.
- Dado que no se tuvo en cuenta una segunda diferencia entre el estado del arte más cercano y la presente invención, no es posible evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.
- El Tribunal es claro en establecer que *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica"* (proceso 36-IP-2010). Como ya se ha demostrado, el Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica; en consecuencia las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez.

3.4 Conclusión

Con las modificaciones y los argumentos acá presentados, se superan las objeciones formuladas por el Examinador en el Oficio No. 11191.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 11191, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con

CAVELIER

ABOGADOS

base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 15 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por 150.000 correspondientes a cinco (5) reivindicaciones en exceso sobre las primeras 10 de presentación de solicitud.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-14151-0264-001-4

COLO-14151-0841-004-0

 SGD\SGD\ID-229236\WPC14151

No. M-2012-229236\SGD

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite	
☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante			
Persona Natural ☐	Persona Jurídica ☒		
BAYER HEALTHCARE LLC			
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa			
Nombre representante legal			
Tipo de empresa	Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐		
Documento de identificación:	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____		
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad	
Estados Unidos de América	555 White Plains Road, New York 10591	Tarrytown	
Dirección electrónica		No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com		2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

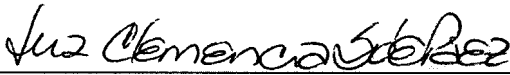
3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 08.071.244****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 15 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos****Poder, si fuere el caso.****Documento que contiene las modificaciones o correcciones.****Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.****Comprobante de pago por 5 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.\$150.000**

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

 SGDVCBWPC14151\ID-229278

REIVINDICACIONES

1. Un anticuerpo o fragmento de anticuerpo que tiene un sitio de unión a antígeno específicamente dirigido contra una proteína MN., en donde el sitio de unión a antígeno incluye por lo menos un CDR1, CDR2 o CDR3:
 - (a) dicho CDR1 se selecciona del grupo que consiste de SEQ ID NOS: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 77, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 104, 107, 108, y una secuencia de aminoácido que tiene más de aproximadamente 80% de identidad de secuencia para cualquiera de la SEQ ID NOS: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 77, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 99, 104, 107, o 108;
 - (b) dicho CDR2 se selecciona del grupo que consiste de SEQ ID NOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 78, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 100, 101, 105, 109, 110 y una secuencia de aminoácido que tiene más de aproximadamente 80% de identidad de secuencia para cualquiera de la SEQ ID NOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 78, 82, 83, 90, 91, 92, 93, 100, 101, 105, 109, o 110; y
 - (c) dicho CDR3 se selecciona del grupo que consiste de SEQ ID NOS: 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 84, 94, 95, 96, 97, 102, 103, 106, 111, 112 y una secuencia de aminoácido que tiene más de aproximadamente 80% de identidad de secuencia para cualquiera de la SEQ ID NOS: 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 84, 94, 95, 96, 97, 102, 103, 106, 111, o 112.
2. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el sitio de unión a antígeno comprende una región variable de cadena pesada CDR seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NOS: 57-85 y una secuencia de aminoácido que tiene más de aproximadamente 80% de identidad de secuencia para cualquiera de la SEQ ID NOS: 57-85.

3. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con la reivindicación 1-2, en donde el sitio de unión a antígeno comprende una región variable de cadena liviana CDR seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NOS: 86-112 y una secuencia de aminoácido que tiene más de aproximadamente 80% de identidad de secuencia para cualquiera de la SEQ ID NOS: 86-112.

4. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde el sitio de unión a antígeno comprende una región variable de cadena pesada CDR seleccionada del grupo que consiste de:

- (a) [3ee9] SEQ ID NOS: 57, 63, y 70;
- (b) [3ef2] SEQ ID NOS: 58, 64, y 71;
- (c) [1e4] SEQ ID NOS: 59, 65, y 72;
- (d) [3a4] SEQ ID NOS: 60, 66, y 73;
- (e) [3ab4] SEQ ID NOS: 61, 67, y 74;
- (f) [3ah10] SEQ ID NOS: 61, 68, y 75;
- (g) [3bb2] SEQ ID NOS: 62, 69, y 76;
- (h) [1aa1] SEQ ID NOS: 77, 78, y 79;
- (i) [5a6] SEQ ID NOS: 80, 82, y 84, y
- (j) [5aa3] SEQ ID NOS: 81, 83, y 85,

Y un conjunto de secuencia CDR de cadena liviana seleccionada del grupo que consiste e:

- (a) [3ee9] SEQ ID NOS: 89, 93, y 97;
- (b) [3ef2] SEQ ID NOS: 107, 109, y 111;
- (c) [1e4] SEQ ID NOS: 107, 109, y 111;

- (d) [3a4] SEQ ID NOS: 60, 66, y 73;
 - (e) [3ab4] SEQ ID NOS: 87, 91, y 95;
 - (f) [3ah10] SEQ ID NOS: 88, 92, y 96;
 - (g) [3bb2] SEQ ID NOS: 98, 100, y 102;
 - (h) [1aa1] SEQ ID NOS: 86, 90, y 94;
 - (i) [5a6] SEQ ID NOS: 99, 101, y 103, y
 - (j) [5aa3] SEQ ID NOS: 104, 105, y 106,
5. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde el anticuerpo o fragmento de anticuerpo se une a la proteína MN con una disociación constante de aproximadamente 0.15 nM a aproximadamente 50 nM.
6. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde el anticuerpo es un IgG, preferiblemente IgG1, IgG2a, IgG2b, IgG3; IgM; IgD; IgE; IgA; IgM; fragmento Fab ; fragmento F(ab')₂; fragmento scFv; fragmento Fv; un diacuerpo; anticuerpo lineal; anticuerpo monocatenario; anticuerpo bioespecífico; anticuerpo quimérico; o un anticuerpo multiespecífico.
7. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-6, en donde el anticuerpo o fragmento de anticuerpo es humanizado.
8. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde el CDR1, CDR2 y CDR3 no son humanos.

9. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-8, en donde una secuencia de identidad es mayor de aproximadamente 85%, 90%, 95% o 99%.
10. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-9, en donde el anticuerpo o fragmento de anticuerpo es conjugado a un agente citotóxico.
11. El anticuerpo o fragmento de anticuerpo de la reivindicación 10, en donde el agente citotóxico se selecciona del grupo que consiste de: monometilauristatin-E o análogo funcional de éste, monometilauristatin-F o análogo funcional de éste, aplidina, azaribina, anastrozol, azacitidina, bleomicina, bortezomib, briostatin-1, busulfan, calicheamicina, camptotecina, 10-hidroxicamptotecina, carmustina, celebrex, clorambucil, cisplatino, irinotecan (CPT-11), sn-38, carboplatino, cladribina, ciclofosfamida, citarabina, dacarbazina, docetaxel, dacticomicina, glucuronida de daunomicina, daunorubicina, dexametasona, dietilestilbestrol, doxorubicina, glucuronida de doxorubicina, glucuronida epirubicina, estradiol de etinilo, estramustina, etoposida, glucuronida de etoposida, fosfato de etoposide, floxuridina (FUdR), 3',5-O-dioleilo-FUdR-dO), fludarabina, flutamida, fluorouracilo, fluoximesterona, gemcitabina, caproato de hidroxiprogesterona, hidrox urea, idarubicina, ifosfamida, L-asparaginasa, leucovorina, lomustina, mecloretamina, acetato de medroprogesterona, acetato de megestrol, melfalán, mercaptopurina, 6-mercaptopurina, metotrexato, mitoxantrone, mitramicina, mitomicina mitotano, fenil butirato, prednisona, procarbazona, paclitaxel, pentostatina, PSI-341, estreptozocina de semuestina, tamoxifeno, taxones, taxol,

propionato de testosterona, talidomida, tioguanina, tiotepa, teniposida, topotecan, mostaza de uracilo, velcado, vinblastina, vinorelbina, vincristina, ricina, abrina, ribonucleasa, onconase, rapLR1, DNasa I, enterotoxin-A de *Estafilococo*, proteína antivírica de baya carmesí, gelonina, toxina difteria, exotoxina de *Pseudomonas*, exotoxina de *Pseudomonas*, y combinaciones de estos.

12. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicación 1-10, en donde el agente antineoplásico se selecciona del grupo que consiste de bleomicina, docetaxel (Taxotere), doxorubicina, edatrexato, erlotinib (Tacerva) etoposida, finasterida, (Proscar), flutamida (Eulexina), gemicitabina (Gemzar), genitib (Irresa) acetato de goserelino (Zoladex) granisetron (Citrilo), imatinibo (Gleeveec), irinotecan (Campto/Camptosar), ondansetron (Zofrán) paclitaxel (Taxol), pegaspagaso (Oncaspar), hidrocloreuro de pilocarpina (Salagen), porfímero de sodio (Fotofrin), interleuquin-2(Proleuquin), rituximab (Rituxan), topotecan (Hicamtina), trastuzumab (Herceptina), Triapina, vincristina, tartrato de vinorelbina (Navelbina), angiostatina, bevacizumab (Avastin®), sorafenib (Nexavar®), baculostatina, canstatina, maspina, anticuerpos o péptidos anti-VEGF, factor de crecimiento anti-placentario de anticuerpos o péptidos, inhibidores de plasminógeno activador, inhibidores de metaloproteinasa de tejido, interferonas, interlequina 12, IP-10, Gro- β , trombospondina, 2-metoxioestradiol, proteína relacionada con proliferina, carboxiamidotriazol, CM101, Marimastato, polisulfato de pentosano, angiopoietina 2, interferon-alfa, herbimicina A, PNU145156E, fragmento de prolactina 16K, linomida, talidomida, pentoxifilina, genisteina, TNP-470, endostatina, paclitaxel, acutina, cidofovir, vincristina, bleomicina, AGM-1470, factor 4 de plaquetas.

13. Una composición farmacéutica que comprende un anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10 y un portador farmacéuticamente aceptable de ésta.
14. Un anticuerpo o fragmento de anticuerpo de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-10, en donde el sitio de unión a antígeno comprende un par de regiones variables de cadena pesada y de cadena liviana.
 - (a) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 133 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 134;
 - (b) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 135 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 136;
 - (c) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 137 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 138;
 - (d) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 139 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 140;
 - (e) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 141 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 142;
 - (f) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 143 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 144;
 - (g) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 145 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 146;
 - (h) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 147 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 148;
 - (i) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 149 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 150;

(j) la región variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 151 y la región variable de cadena liviana de la SEQ ID NO: 152;

15. Un anticuerpo MN IgG codificado por el nucleótido de secuencia de la SEQ ID NO: 153.

SGD\SGD\ID-229237\WPC14151

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
-/-

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 114179
		Bogotá D.C., Noviembre 01 de 2012 - 09:01:14

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	114148	31/10/2012		2.040.000.00

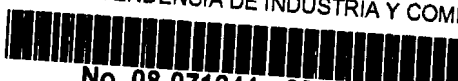
*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
5	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	150.000.00
				\$150.000.00
=====				

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 08-071244- -00009-0000
Fecha: 2012-11-01 16:50:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 19

COLO.14151-841-004-0